



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0334/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300556623000004**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- El programa anual de auditorias interna del ejercicio fiscal 2022
 - El informe de la auditoria, emitido por la contraloria u organo homologo resultado de la auditoria interna del ejercicio 2022
 - CUantas y sobre que temas fueron las quejas y denuncias presentada en la contraloria municipal, del ejercicio fiscal 2022
 - El status de las quejas presentadas ante los OIC. en el ejercicio 2022
- [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI-T/065/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar CONT-T-009/2023 de la Titular del Órgano de Control Interno.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el catorce de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UTAI-T/089/2023.

7. Vista a la parte recurrente. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto del año dos mil veintidós, el programa anual de auditoría interna, los informes de las auditorías internas, el número de quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría municipal y el estatus de las mismas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio UTAI-T/065/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CONT-T-009/2023 de la Titular del Órgano de Control Interno, este último indica:

Departamento:	CONTRALORÍA
Oficio No.:	CONT-T-009/2023
Asunto:	El que se indica

LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
PRESENTE:

La que suscribe LIC. ANGÉLICA MARÍA RIVERA CÁRDENAS, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, y en atención al oficio emitido UTAI-T/047/2023, de fecha 25 de enero de 2023, relativo a la solicitud de información 300556623000004, y para efecto de garantizarle el derecho de acceso al solicitante me permito informarle lo siguiente:

Después de efectuar un análisis e interpretación de lo solicitado, y de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta área, me permito comunicarle que el programa anual correspondiente al año 2022 y lo relativo al informe de auditoría, de acuerdo a las atribuciones, facultades y obligaciones que tiene este órgano de control en materia de transparencia, se encuentra debidamente publicado en términos de lo estipulado en el numeral 15 fracción XXIV de la ley 875 de transparencia, mismo que puede consultarse en la página oficial <http://tantoyucaveracruz.gob.mx/index.html> en el apartado de transparencia <http://tantoyucaveracruz.gob.mx/contenido18-21/Ley-875-TAIPV.html>. Para mejor referencia, se adjunta dirección electrónica que remitirá al peticionario de forma directa a lo solicitado: <https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=A06E3579DF9AE9421206&ithint=file%2cxlxs&authkey=!AGcCSG6TeFF95hY>

En lo que respecta a *cuántas y sobre qué temas fueron las quejas y denuncias presentadas en la contraloría municipal, del ejercicio fiscal 2022*, refiero que durante el ejercicio 2022 este órgano de control no recibió ninguna queja y/o denuncias, determinando como resultado 0 (cero) registros de la información solicitada.

Por último, y respecto al *status de las quejas presentadas ante los OIC en el ejercicio 2022*, refiérase a lo citado en el párrafo que antecede.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.

ATENTAMENTE
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 03 de febrero de 2023

LIC. ANGÉLICA MARÍA RIVERA CÁRDENAS
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VERACRUZ

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

El sujeto obligado, unicamente me proporciona un link del programa anual de auditoria solicitado, sin embargo, debio remitirme la información digitalizada, si se trabaja de menos de 20 hojas. Se le requiera al titular de la Unidad de transparencia para que envíe la información solicitada en archivo digital si se trata de menos de 20 hojas.
[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien ratificó la respuesta inicial, manifestando, principalmente, lo siguiente:

...

De constancias que se remiten, mismas que forman parte integral del procedimiento primigenio del cual se deriva el presente medio de impugnación, me permito manifestar con el debido respeto a la ponencia a cargo de dicho recurso de revisión que No le asiste la razón al recurrente, en virtud de que este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, colmo en todo momento el derecho de acceso al peticionario en el procedimiento realizado, al efectuar todos los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información solicitada. Lo que se acredita con las documentales 2, 3 y 4 respectivamente.

En este sentido, y en virtud de que la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción XXIV de la ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el artículo 73 quinquies, decies y undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la respuesta emitida es conforme a derecho, al precisar en su respuesta que la información se encontraba publicada en la fracción XXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, citando el lugar preciso donde podía ser consultada e informándole la ruta de acceso para consultarla, en estricto apego al precepto 143 último párrafo de la ley 875, que señala: ***En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.*** Lo que se acredita con las documentales públicas 3 y 4.

Con los motivos descritos al momento de presentar este recurso el ahora recurrente deja en claro que su inconformidad versa en que no le fue remitida la información digitalizada, y que la información que solicitó le fue proporcionada, si bien no conforme a su interés, si en estricto apego a derecho, tal y como lo preceptúa el artículo 143 de la Ley 875 que dice: **Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por**

cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Para mayor precisión, sirve de criterio orientador el Criterio 1/2013 emitido por este máximo órgano colegiado de transparencia en el estado, que señala: **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

En este orden de ideas, y con la respuesta emitida se cumplió la obligación que impone la ley, de difundir la información pública que los sujetos obligados conservan, resguarda o generarán, ya que la información que fue solicitada reviste el carácter de pública por ser obligación de transparencia, en términos del numeral 15 fracción XXIV de la ley de la materia, información que está acorde con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de la información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben difundir los sujetos obligados.

Para efecto de ratificar lo antes dicho, me permito efectuar un breve análisis a las obligaciones de transparencia comunes en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley general, esto de acuerdo al catálogo de la información que todos los sujetos deben poner a disposición de los solicitantes, en este sentido y de acuerdo a los criterios sustantivos que por cada rubro cada sujeto obligado debe atender, me permito precisar que, el criterio sustantivo número 35 de la fracción XXIV denominada *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan de los mismos lineamientos cita: (...) Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas: **Criterio 25** Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda. (...)*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Quater, 73 decies, fracciones I, II, IV, V y XIII y 73 undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

...

IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;

XIII. Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;

Artículo 73 undecies. La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;
- III. Los periodos estimados de realización; y
- IV. Los días-hombre a utilizar.

De la normatividad transcrita se observa que cada Ayuntamiento cuenta con un Órgano de Control Interno que se encarga de elaborar y ejecutar el programa anual de auditoría, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración pública municipal, además de sustanciar los procedimientos de responsabilidad aperturados en contra de los servidores del Ayuntamiento por la posible comisión de una falta administrativa.

Tanto el programa anual de auditorías como los informes de resultados de las auditorías constituyen obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de la página del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Titular del Órgano de Control Interno, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Durante el procedimiento de acceso la Titular del Órgano Interno de Control notificó respuesta proporcionando los enlaces electrónicos que conducen a la información correspondiente a la obligación de transparencia del artículo 15, fracción XXIV, de la Ley 875 de Transparencia, es decir, al informe de resultados de auditorías, por lo que la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo identificado como <https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=A06E3579DF9AE942!206&ithint=file%2cxlsx&authkey=!ACcCSG6TeFF95hY>, observando que, de acuerdo a las notas publicadas, no se realizaron auditorías internas en el ejercicio dos mil veintidós:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2021	01/10/2021	31/12/2021	2021	2021	Auditoría interna denominada NOTA	Consultar columna			
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	2021	Auditoría externa Auditoría De Cumplir		1927 Auditoría Superior de la Federación	2021-D-30155-19-1927-2022	
2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	2022	Auditoría interna denominada NOTA	Consultar columna			
2022	01/04/2022	30/06/2022	2022	2022	Auditoría interna denominada NOTA	Consultar columna			
2022	01/07/2022	30/09/2022	2022	2022	Auditoría interna denominada NOTA	Consultar columna			
2022	01/10/2022	31/12/2022	2022	2022	Auditoría interna denominada NOTA	Consultar columna			

Departamento:	CONTRALORIA
Oficio No.	CONT-T/41-2022
Asunto:	EL QUE SE INDICA

**LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
P R E S E N T E.**

Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Contralor Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, en atención al oficio con núm. UTAI-T/706/2022, emitido por el área a su cargo mediante el cual solicita diversa información relativa al segundo trimestre del 2022 (Abril, mayo y junio), referente a la Información contenidas en el artículo 70 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y su homóloga del artículo 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

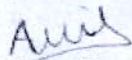
En relación al formato

XXIV.- Resultado de auditorías realizadas. No se genero información al respecto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.



ATENTAMENTE
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 29 de Julio del 2022


Lic. Angélica María Rivera Cárdenas
Contralor Interno

Departamento:	CONTRALORIA
Oficio No.	CONT/080
Asunto:	EL QUE SE INDICA

**LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
P R E S E N T E.**


Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Contralor Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, en atención al oficio con núm. UTAI-T/998/2022, emitido por el área a su cargo mediante el cual solicita diversa información relativa al tercer trimestre del 2022 (Julio, Agosto y Septiembre), referente a la Información contenidas en el artículo 70 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y su homóloga del artículo 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

En relación al formato

XXIV.- Resultado de auditorías realizadas. No se genero información al respecto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.

ATENTAMENTE
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 10 de Octubre del 2022


Lic. Angélica María Rivera Cárdenas
Contralor Interno

Departamento:	CONTRALORIA
Oficio No.	CONT-09/2023
Asunto:	EL QUE SE INDICA

**LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.
P R E S E N T E.**


Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Contralor Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz, por medio del presente, en atención al oficio con núm. UTAI-T/1230/2022, emitido por el área a su cargo mediante el cual solicita diversa información relativa al cuarto trimestre del 2022 (octubre, noviembre y diciembre), referente a la Información contenidas en el artículo 70 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y su homóloga del artículo 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

En relación al formato

XXIV.- Resultado de auditorías realizadas. No se generó información al respecto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.

ATENTAMENTE
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 24 de enero del 2023.


Lic. Angélica María Rivera Cárdenas
Contralor Interno



Además, se encuentra habilitado el enlace que conduce al Plan de trabajo del Órgano Interno de Control -, mismo que contiene el Programa anual de auditorías del ejercicio dos mil veintidós:

PLAN DE TRABAJO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ PARA EL PERIODO 2022-2025

INTRODUCCIÓN

La Contraloría es el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tantoyuca, la cual se encarga de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como de coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la transparencia, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos a través de la implementación de sistemas de control interno, así como atender las quejas y denuncias y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos en el ámbito municipal. Así lo expresa la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y la Ley Orgánica de Municipio Libre, la que además establece las facultades y obligaciones que recaen a este órgano de control interno.

Ahora bien, para poder ejercer de forma planeada y ordenada las funciones que la normativa señala, es importante elaborar un plan anual de trabajo que describa el conjunto de metas, objetivos y estrategias de la Contraloría Interna. Siguiendo esa línea de acción se presenta este documento que define una serie de elementos encaminados a un objetivo específico, que es "Fortalecer las actividades de Control Interno del Ayuntamiento".

En este contexto, este instrumento hace una descripción a detalle de las estrategias y líneas de acción a emprender, que, de pasar a la pragmática, como es nuestro deseo, permitirá ayudar en el rumbo de la Administración Municipal y garantizará el logro de los objetivos del gobierno municipal, aquellos que quedaron plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Plan Trabajo 001-22-23.pdf 8 / 8 100%

AL AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA VERACRUZ
PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO: Fortalecer la correcta ejecución y cumplimiento de las acciones administrativas, financieras y presupuestales del ayuntamiento de Tantoyuca, a través de la implementación y consolidación de los sistemas de control interno, así como de promover el cumplimiento de las actividades administrativas y de seguimiento y supervisión de los recursos públicos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ESTATUS	RESPONSABLE	OTROS
01	OPERATIVIDAD					
1	Apoyar al desarrollo de actividades administrativas, financieras, presupuestales, legales y de atención al ciudadano.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
2	Apoyar al desarrollo de actividades administrativas, financieras, presupuestales, legales y de atención al ciudadano.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
3	Apoyar al desarrollo de actividades administrativas, financieras, presupuestales, legales y de atención al ciudadano.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
02	SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN					
4	Realizar el seguimiento y supervisión de los recursos públicos, así como de promover el cumplimiento de las actividades administrativas y de seguimiento y supervisión de los recursos públicos.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
5	Realizar el seguimiento y supervisión de los recursos públicos, así como de promover el cumplimiento de las actividades administrativas y de seguimiento y supervisión de los recursos públicos.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
6	Realizar el seguimiento y supervisión de los recursos públicos, así como de promover el cumplimiento de las actividades administrativas y de seguimiento y supervisión de los recursos públicos.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	
03	ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO					
7	Realizar actividades de fortalecimiento de los recursos humanos, así como de promover el cumplimiento de las actividades administrativas y de seguimiento y supervisión de los recursos públicos.	01/01/2022	31/12/2022	100%	SECRETARÍA	

El recurrente interpuso al medio de impugnación señalando que solo le fue proporcionado el programa anual de auditoría y que la información solicitada debió remitirse en formato digital si constaba de hasta veinte hojas. Al respecto, este Instituto determina que el solicitante realizó una interpretación incorrecta de la norma, pues si bien el artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia señala que la información será entregada sin costo cuando corresponda a no más de veinte hojas simples, ello corresponde a documentos generados en formato físico.

Más aún, y como lo indica en sujeto obligado en su comparecencia, al tratarse lo requerido de obligaciones de transparencia, se observó lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que establece que cuando la información se encuentre disponible para consulta pública en cualquier medio, incluyendo el electrónico, se indicará al solicitante la fuente, forma y lugar en que puede ser consultada, en el caso, se proporcionaron los enlaces al portal de transparencia del sujeto obligado y uno de consulta directa, situación que es acorde a la norma.

Respecto de la manifestación referente a que solo se proporcionó el programa de auditorías, el recurrente pierde de vista que en las notas publicadas en el portal del sujeto obligado, por cuanto a las auditorías internas de dos mil veintidós, se pueden consultar hipervínculos que conducen a oficios signados por la Contralora Municipal en donde informa que no generó información alguna en trimestres del ejercicio, en consecuencia, dicha información solicitada es inexistente.

Por último, la Contralora tuvo a bien precisar, desde el procedimiento de acceso, que en el ejercicio dos mil veintidós no se recibieron quejas y denuncias en ese Órgano, por lo que la respuesta fue exhaustiva al referirse a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, proporcionando la información que se encuentra en sus archivos e informando sobre aquella que es inexistente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

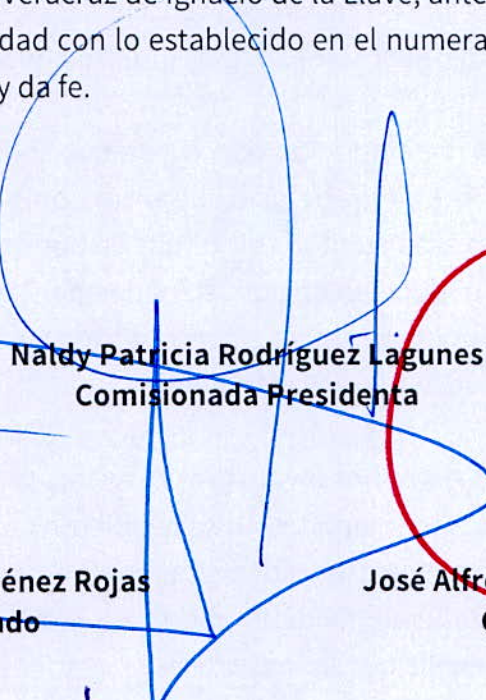
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

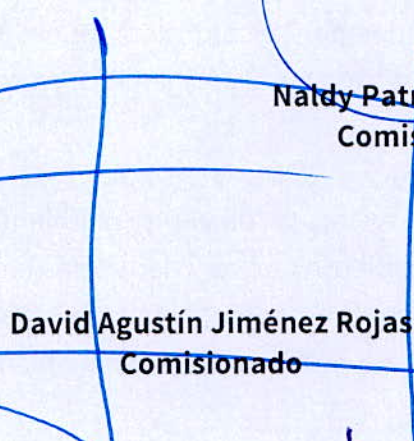
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

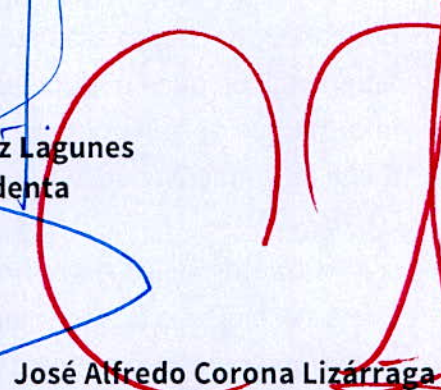
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



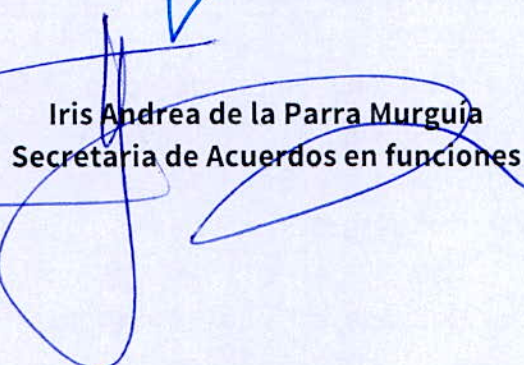
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en funciones